



Resolución de Secretaría General

N° 0022 -2022-MIDAGRI-SG

Lima, 21 FEB. 2022

VISTOS:

El Informe N° 0015-2022-MIDAGRI-SG/OGGRH/ST-PAD, de fecha 10 de febrero de 2022, emitido por la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego; y, el Expediente N° 017-2021-PAD;

CONSIDERANDO:

Que, el Proyecto de Inversión Pública "Mejoramiento e Implementación de la Nueva Sede del Ministerio de Agricultura y Riego en la Ciudad de Lima", fue declarado viable por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto (OPI) del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (MIDAGRI), mediante el Memorandum N° 388-2015-MINAGRI-OGPP-OPI, sustentado en el Informe Técnico N° 060-2015-MINAGRI, de fecha 10 de abril de 2015, con un monto de inversión aprobado viable que ascendía a S/ 74,866,948 soles, distribuido en sus tres componentes de inversión:

COMPONENTES	COSTO DE INVERSIÓN VIABILIDAD S/
Infraestructura	57,541,437
Equipamiento	7,686,231
Intangibles	9,639,948
TOTAL	74,866,948

Que, con fecha 6 de agosto de 2015, el entonces Ministerio de Agricultura y Riego, a través de la Oficina General de Administración, suscribió el Convenio Específico de Colaboración Interinstitucional MINAGRI - UNI N° 01-2015, con la Universidad Nacional de Ingeniería (UNI) para la elaboración del Expediente Técnico del PIP "Mejoramiento e Implementación de la Nueva Sede del Ministerio de Agricultura y Riego en la ciudad de Lima", labor que estaría a cargo de su Facultad de Arquitectura, Urbanismo y Artes;

Que, posteriormente, mediante la Resolución Ministerial N° 0299-2016-MINAGRI, de fecha 27 de junio de 2016, se aprobó el Expediente Técnico de la Obra "Mejoramiento e Implementación de la nueva sede del Ministerio de Agricultura y Riego en la ciudad de Lima";

Que, de acuerdo al Informe N° 0168-2021-MIDAGRI-SG/OGA del 26 de noviembre de 2021, la elaboración del expediente técnico estuvo a cargo de la Facultad de Arquitectura y Urbanismo y Artes de la UNI, para lo cual se contrató sendos profesionales, conforme al siguiente detalle:



1	Jefe del Proyecto	Arq. Luis Francisco de las Casas Orozco
2	Componente de Arquitectura	Arq. Ronal Moreyra Vizcarra
3	Componente de Estructuras	Ing. José Antonio Terry Rajkovic
4	Instalaciones Sanitarias	Leonardo Ricardo Joya Rodríguez
5	Instalaciones Eléctricas	Luis Porfidio Moreyra Vizcarra
6	Instalaciones Electrónicas	Dante Lincoln Carojulca Tantaleán
7	Instalaciones Mecánicas	Rufino Ccallo Zapana
8	Seguridad	Arq. Adolfo M. Tovar Gómez

Que, ahora bien, de la revisión de los documentos emitidos y del contenido de los mismos se advierte que, para la aprobación del Expediente Técnico de la Obra se ha seguido el siguiente procedimiento:

- Con el Memorando N° 388-2015-MINAGRI-OGPP-OPI, sustentado en el Informe Técnico N° 060-2015-MINAGRI-OGPP-OPI, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, aprobó el Estudio de Pre Inversión a nivel de factibilidad del PIP **“Mejoramiento e Implementación de la Nueva Sede del Ministerio de Agricultura y Riego en la ciudad de Lima”**, Código SNIP 306587.

- Con el Memorando N° 444-2016-MINAGRI-OGPP-OPI, de fecha 11 de abril de 2016, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, solicitó a la Oficina General de Administración la aprobación del Expediente Técnico del PIP **“Mejoramiento e Implementación de la Nueva Sede del Ministerio de Agricultura y Riego en la ciudad de Lima”**, Código SNIP 306587.



Con el Informe N° 025-2016-MINAGRI, de fecha 6 de agosto de 2016, la Oficina General de Administración, establece en sus numerales 4.3 y 4.5 que: **“(…) El Expediente Técnico de la obra del PIP “Mejoramiento e Implementación de la Nueva Sede del Ministerio de Agricultura y Riego en la ciudad de Lima”, Código SNIP 306587, elaborado por la UNI reúne los requisitos y condiciones mínimas establecidas en los Términos de Referencia (…)” y que habiendo efectuado los procedimientos correspondientes y registros necesarios en el banco de proyectos (…)** solicitó **(…) aprobar el Expediente Técnico de la Obra del PIP “Mejoramiento e Implementación de la Nueva Sede del Ministerio de Agricultura y Riego en la ciudad de Lima”, Código SNIP 306587., cuyo presupuesto de obra asciende a S/ 65.886.035”.**



- Mediante el Informe N° 697-2016-MINAGRI-OGAJ, de fecha 27 de junio de 2016, la Oficina General de Asesoría Jurídica del MINAGRI, opina que es procedente expedir la resolución Ministerial a través de la cual se apruebe el expediente Técnico del PIP **“Mejoramiento e Implementación de la Nueva Sede del Ministerio de Agricultura y Riego en la ciudad de Lima”**, Código SNIP 306587, al verificar que se ajusta al procedimiento del marco legal vigente.



Resolución de Secretaría General

- Contando con la opinión favorable de la Oficina General de Asesoría Jurídica del MINAGRI, mediante la Resolución Ministerial N° 0299-2016, de fecha 27 de junio de 2016, se aprueba el expediente Técnico de la Obra de Inversión Pública "**Mejoramiento e Implementación de la Nueva Sede del Ministerio de Agricultura y Riego en la ciudad de Lima**", Código SNIP 306587.
- Asimismo, cabe acotar que conforme se indica en el numeral 3.4 del Informe N° 025-2016-MINAGRI-OGA, y de la documentación adjunta al Memorando N° 0157-2021-MINAGRI-SG-OACID, se verifica que el Expediente Técnico elaborado por la UNI, contó con la supervisión de profesionales contratados por órdenes de servicio, de acuerdo al siguiente detalle:

OBJETO DE LA CONTRATACIÓN	PROFESIONAL	ORDEN DE SERVICIO
Jefe de Supervisión de la Elaboración del expediente Técnico	Ing. José Martín Carbajal Ñontol	N° 1593-2015
Supervisión de componente de Arquitectura	Arq. Luis Alberto Falen Cereceda	N° 1889-2015
Supervisión de componente de Estructuras	Ing. Arnaldo Javier Chávez D'Onofrio	N° 1886-2015
Supervisión de Instalaciones Sanitarias	Ing. Sergio Hilario Gavidia Chumpitaz	N° 1885-2015
Supervisión de Instalaciones Eléctricas	Ing. Roger Saul Rafael Mejía	N° 1882-2015
Supervisión de Instalaciones Electrónicas	Ing. David Armando barreda Arias	N° 1881-2015
Supervisión de Instalaciones Mecánicas	Ing. Máximo Taipe Vivanco	N° 1884-2015



- De los Términos de Referencia que forman parte de la Órdenes de Servicio en mención, consta que tienen por objeto la revisión, según corresponda de los Informe N° 1, 2, 3 y 4 remitidos por la UNI, respecto de la elaboración del Expediente Técnico.

En efecto, el Ing. José Alberto Carbajal Ñontol, en su condición de Jefe de Supervisión de la Elaboración del Expediente Técnico, a través de la Carta s/n de fecha 29 de diciembre de 2015, entrega el Informe de revisión del Informe N° 4 del citado expediente Técnico, indicando: "Con base al análisis de la documentación y estudios evaluados, concluimos que los mismos se ajustan a lo requerido por los Términos de Referencia aprobados para el desarrollo del Expediente Técnico y a la normativa especializada de cada componente. En tal sentido, recomendamos se emita la conformidad correspondiente al Informe 4 del EXPEDIENTE TÉCNICO DE LA OBRA".



- Finalmente, cabe indicar que el 12 de diciembre de 2017, el MINAGRI y el Consorcio Pacha, conformado por las empresas Euroconsult Sucursal Perú y Chung & Tong Ingenieros SAC, suscribieron el Contrato N° 029-2017-MINAGRI-SG-OGA-OAP para la prestación del Servicio de Consultoría de Obra: Supervisión de Obra, **“Mejoramiento e Implementación de la Nueva Sede del Ministerio de Agricultura y Riego en la ciudad de Lima”**.

Que, mediante la Carta N° 028-CP-2021/OBRA, de fecha 28 de enero de 2021, el Jefe de la Supervisión del Consorcio Pacha, remitió al MIDAGRI el Informe Técnico de la Supervisión en el que se señala la viabilidad de la prestación Adicional N° 27 de la Obra: “Mejoramiento e Implementación de la Nueva Sede del Ministerio de Agricultura y Riego en la ciudad de Lima”; señalando en uno de sus considerandos, lo siguiente:

“Con asiento de Cuaderno de Obra N° 946 de fecha 18 de noviembre de 2019, el contratista manifiesta lo siguiente: “Habiendo analizado el Expediente Técnico del AUDITORIO, recibido mediante carta N° 301-CP-2019-OBRA, nuestro pronunciamiento es de que se trata de un ADICIONAL con deductivo vinculante, por tanto, se solicita a la supervisión, la gestión ante la ENTIDAD a fin de que se nos entregue el Expediente Técnico del adicional y deductivo vinculante, debidamente aprobado mediante Resolución, de acuerdo a lo señalado en el artículo 175.4 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, a fin de proceder con su implementación en obra”.



Que, en dicho Informe Técnico, el Jefe de Supervisión del Consorcio Pacha, como “causal” para la procedencia del Adicional N° 27 de la Obra, señala lo siguiente:

*“El auditorio estuvo concebido desde su inicio con un sistema acústico deficiente, sin un sistema contra incendios, un sistema de aire acondicionado también deficiente, **que pudieron ser previstos durante la formulación del expediente Técnico contractual**. Por lo tanto, la Prestación Adicional de Obra N° 27 - Modificación del Auditorio de la OBRA: **“Mejoramiento e Implementación de la Nueva Sede del Ministerio de Agricultura y Riego en la ciudad de Lima”**, solicitada por la contratista tiene como causal **deficiencias del Expediente Técnico de Obra**”.*



Que, asimismo, en las Conclusiones y Recomendaciones del Informe Técnico, el Jefe de Supervisión, señaló lo siguiente:

“A la Prestación Adicional de Obra N° 27 que la Entidad nos hizo entrega con la Carta N° 051-2021-MIDAGRI-SG-OGA, damos por viable por el siguiente monto:

- Prestación Adicional de Obra N° 27 por el monto de S/1,084,052.14 (Un millón y cuatro mil cincuenta y dos y 14/100 Soles), incluido IGV.



Resolución de Secretaría General

- *Deductivo Vinculado N° 27 por el monto de S/116,938.60 (Ciento dieciséis mil novecientos treinta y ocho y 60/100 Soles)*

Siendo la diferencia resultante de la Prestación Adicional de Obra N° 27 y su Deductivo Vinculado n° 27 el monto de 967, 113.54 que representa una incidencia acumulada alcance el 7.31%.

Se recomienda a la Entidad que de acuerdo al artículo 175.6 de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento que el plazo para que la Entidad emita y notifique la resolución aprobando o denegando dicha prestación adicional vence el 15 de febrero de 2021.

Se recomienda también a la Entidad que luego de aprobarse la presente prestación adicional de obra se elabore una adenda al contrato por mayores prestaciones al contrato contractual y solicitar al contratista de acuerdo al artículo 175.14 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado, la ampliación de la garantía de fiel cumplimiento correspondiente”.

Que, al respecto, mediante el Informe N° 008-2021-MIDAGRI-SG-OGA-RAAG, de fecha 4 de febrero de 2021, el servidor Ronald A. Acosta Gil, abogado de la Oficina General de Administración, concuerda con el análisis realizado por la Supervisión de la Obra en su Informe Técnico N° 21-2019-CP.SP, de fecha 25 de noviembre de 2019, donde se señala, que:

(...)

Análisis

El proyecto contractual, cuenta con una serie de deficiencias entre ellas se encuentra el auditorio, al cual contractualmente no se le consideró el sistema acústico necesario para un auditorio, no se le consideró el sistema contra incendio, se consideró un aire acondicionado totalmente deficiente, por lo cual la Entidad contrató a un especialista para realizar un expediente técnico del auditorio que considere todos los aspectos que corresponden a un auditorio, en este expediente el profesional contratado incorporó todo lo que no había sido considerado o era deficiente en el expediente contractual y que son necesarios para que funcione un auditorio tales como: el sistema acústico, el sistema de aire acondicionado, iluminación led, sistema contra incendio, sistema de audio y video y butacas.

(...)

Por lo tanto, las modificaciones que se presentan en el expediente del auditorio, corresponde a falencias que no se tomaron en cuenta en el proyecto contractual y que son necesarios para un correcto y adecuado funcionamiento de un auditorio por lo que constituyen una prestación adicional y deductivo vinculante cuya ejecución es necesaria para cumplir con la meta del proyecto. (...);

Que, en el presente caso, corresponde verificar si la entidad cuenta con facultad para iniciar procedimiento administrativo disciplinario contra los señores Luis Alfonso Zuazo Mantilla, Javier Erasmo Carmelo Ramos y Walter Pedro Gutiérrez Gonzales, por la



aprobación del Expediente Técnico de la Obra de Inversión Pública "**Mejoramiento e Implementación de la Nueva Sede del Ministerio de Agricultura y Riego en la ciudad de Lima**", en el que, posteriormente, se evidenciaron deficiencias, lo que dio lugar a la aprobación del adicional de obra N° 27 y del deductivo vinculado N° 27; en aplicación de los plazos de prescripción regulados en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento General y demás normas complementarias.

Que, el artículo 94° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece los plazos de prescripción del procedimiento administrativo disciplinario, tanto para su inicio, así como para la duración de dicho procedimiento. Respecto al plazo para el inicio del procedimiento, la referida disposición legal prevé un plazo de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta y un (1) año a partir de la toma de conocimiento por parte de la oficina de recursos humanos de la entidad;

Que, sobre el particular, el artículo 97° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, precisa que:

"97.1. La facultad para determinar la existencia de faltas disciplinarias e iniciar el procedimiento disciplinario prescribe conforme a lo previsto en el artículo 94° de la Ley, a los tres (3) años calendario de cometida la falta, salvo que, durante ese período, la oficina de recursos humanos de la entidad, o la que haga sus veces, hubiera tomado conocimiento de la misma. En este último supuesto, la prescripción operará un (01) año calendario después de esa toma de conocimiento por parte de dicha oficina, siempre que no hubiere transcurrido el plazo anterior (...)"

Que, del mismo modo, el numeral 10.1 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, establece lo siguiente:

"La prescripción para el inicio del procedimiento opera a los tres (3) años calendario de haberse cometido la falta, salvo que durante ese periodo la ORH o quien haga sus veces o la Secretaría Técnica hubiera tomado conocimiento de la misma. En ese último supuesto, la prescripción operará un (1) año calendario después de esa toma de conocimiento, siempre que no hubiera transcurrido el plazo anterior de tres (3) años"

Que, en el presente caso, de acuerdo a los documentos que obran en el expediente, se remitió a la Secretaría Técnica la Resolución de Secretaría General N° 0022-2021-MIDAGRI-SG, de fecha 15 de febrero de 2021, que resolvió "aprobar la prestación adicional de la obra N° 027 del Contrato N° 028-2017-MINAGRI-SG-OGA-OAP, derivado de la Licitación Pública N° 001-2017-MINAGRI, para la ejecución de la Obra: "Mejoramiento e Implementación de la Nueva sede del Ministerio de Agricultura y Riego en la Ciudad de Lima"";

Que, ahora bien, se debe tener en cuenta que el referido expediente Técnico de la Obra de Inversión Pública fue aprobado mediante la Resolución Ministerial N° 0299-2016, de fecha 27 de junio de 2016, la misma que se encuentra visada por los señores Luis Alfonso





Resolución de Secretaría General

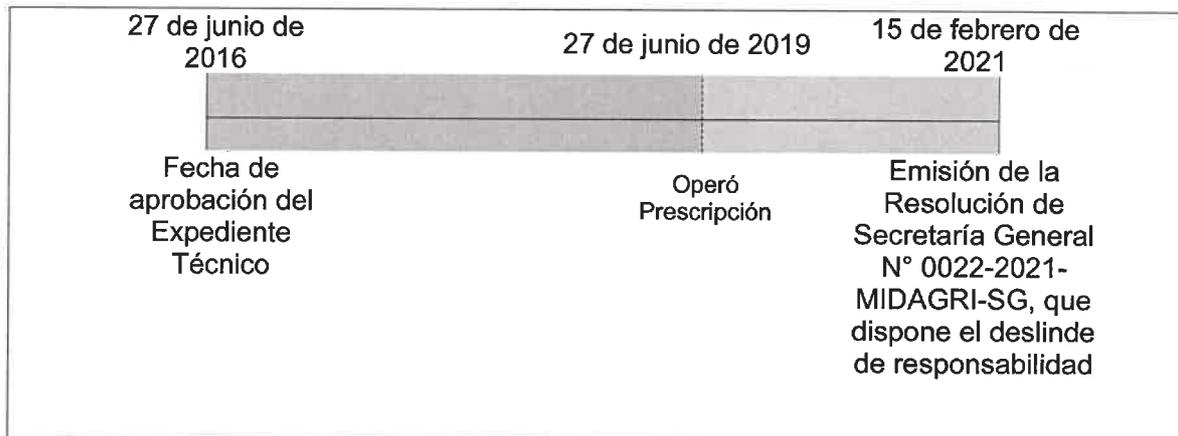
Zuazo Mantilla, en su condición de Secretario General, Javier Erasmo Carmelo Ramos, en su condición de Director General de la Oficina General de Administración, y, el señor Walter Pedro Gutiérrez Gonzales, en su condición de Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; quienes dieron su aprobación y visto bueno a pesar de las deficiencias en el expediente técnico;

Que, en ese sentido, conforme a los hechos expuestos, corresponde determinar si desde la fecha de la comisión de los hechos relacionados a la aprobación del Expediente Técnico (27 de junio de 2016) hasta la fecha en que se aprobó la prestación adicional de obra y el deductivo vinculado N° 27 ha transcurrido el plazo de prescripción de tres (3) años;

Que, por consiguiente, teniendo en cuenta que la presunta falta se **cometió el 27 de junio de 2016, al efectuar el cómputo del plazo de prescripción de tres (3) años desde la fecha de comisión de los hechos, la prescripción se habría producido el 27 de junio de 2019;**

Que, es decir, cuando se remitió a la Secretaría Técnica la Resolución de Secretaría General N° 0022-2021-MIDAGRI-SG, de fecha 15 de febrero de 2021, la potestad disciplinaria de la entidad respecto al deslinde de las presuntas faltas por la aprobación del expediente técnico ya se encontraba prescrita;

Que, lo expuesto en los párrafos precedentes se puede apreciar de forma ilustrativa en el siguiente cuadro:



Que, en aplicación del artículo 94° de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, concordante con el artículo 97° del Reglamento General de la citada norma, corresponde que la máxima autoridad administrativa del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, declare de oficio la prescripción de la facultad de la entidad para iniciar procedimiento administrativo disciplinario contra los señores Luis Alfonso Zuazo Mantilla, Javier Erasmo Carmelo Ramos y Walter Pedro Gutiérrez Gonzales;



De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; en su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, en la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC - Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, aprobada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE y modificada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE; la Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego y el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, aprobado por la Resolución Ministerial N° 0080-2021-MIDAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1º- DECLARAR de Oficio la **PRESCRIPCIÓN** de la facultad de la entidad para iniciar procedimiento administrativo disciplinario contra los señores Luis Alfonso Zuazo Mantilla, Javier Erasmo Carmelo Ramos y Walter Pedro Gutiérrez Gonzales, respecto a los hechos advertidos relacionados a la aprobación del adicional de obra N° 27 y del deductivo vinculado N° 27 de la Obra de Inversión Pública "*Mejoramiento e Implementación de la Nueva Sede del Ministerio de Agricultura y Riego en la ciudad de Lima*", conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2º- ENCARGAR a la Oficina de Atención a la Ciudadanía y Gestión Documentaria notificar la presente resolución a los señores Luis Alfonso Zuazo Mantilla, Javier Erasmo Carmelo Ramos y Walter Pedro Gutiérrez Gonzales, para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 3º- DISPONER que la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego evalúe el deslinde de responsabilidad que corresponda por la prescripción de la acción administrativa declarada en la presente resolución.

Artículo 4º- REMÍTASE copia de la presente resolución y sus antecedentes a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, para los fines correspondientes.

Regístrese y comuníquese.





PAUL DAVIS JAIMES BLANCO
Secretario General
MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO